

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2019 00398 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Sandra Lucia Lee Rivera
Demandado	Corpiels S.A.S.
Fecha	12 febrero de 2024
Hora de inicio	2:38 pm
Hora Final	3:53 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

Demandante: -. Sandra Lucía Lee Rivera, C.C. 51.842.383, correo electrónico leeriverasandralucia@gmail.com

Apoderado: Dr. Henry Rincón Vargas, CC. 79.279.714 y TP. 85.807 del CS de la J, correo electrónico henryrinconvargas@yahoo.com

Demandada: -. Corpiels S.A.S. (*No asiste*).

Apoderado: -. Aldo Mosquera Pino CC. 11.936.227 TP. 299.372 del CS de la J, correo electrónico serfinverciones777@hotmail.com (*No asiste*).

TRÁMITE

El Despacho se instala en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para su continuación.

Decisión (min 1:10:16). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que, entre Sandra Lucía Lee Rivera, en calidad de trabajadora y Corpiels SAS., en calidad de empleadora, existió un contrato de trabajo verbal cuya modalidad lo fue a término indefinido entre el 05 de noviembre de 2013 y el 27 de septiembre de 2017, el cual terminó sin justa causa imputable al empleador conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Sandra Lucía Lee Rivera, devengó los siguientes salarios mensuales por los siguientes periodos: para el año 2013 la suma de \$589.500,00; para el 2014 la suma \$660.000,00; para enero a septiembre de 2015 un salario mensual de \$660.000,00 y, para los meses de

octubre a diciembre su asignación básica ascendió a la suma de \$800.000,00; para el año 2016 salario mensual de \$800.000,00 y, para el año 2017 la suma de \$800.000,00. Mensuales.

TERCERO: CONDENAR a la demandada Corpiels SAS., a pagar en favor de la demandante Sandra Lucía Lee Rivera, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- Prima de servicios \$17,172,5
- Vacaciones \$22.222,1.
- Auxilio de Cesantías \$885.778,00
- Intereses a las cesantías \$102.694,44
- Sanción por el no pago de los intereses a las cesantías \$102.694,44
- Sanción por la no consignación de las cesantías \$27.820.000,00.
- Indemnización por despido sin justa causa \$2,345.185,19

QUINTO: CONDENAR a la demandada Corpiels SAS., a pagar en favor de la demandante, Sandra Lucía Lee Rivera, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST., desde el 28 de septiembre de 2017 y hasta el 28 de septiembre de 2019 y por 24 meses, tomando como base el último salario devengado (\$800.000/30), \$26.666,66 diarios, para un total de \$19.199.995,50 y, a partir del 29 de septiembre de 2019, la demandada deberá pagar el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de las prestaciones sociales insolutas (Cesantías – Primas de Servicio – Intereses a las Cesantías) hasta que se verifique su pago conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Corpiels SAS., a pagar a nombre de la demandante Sandra Lucía Lee Rivera, el valor correspondiente al cálculo actuarial en el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliada, por los siguientes periodos, teniendo en cuenta como IBC el salario devengado por la accionante para cada anualidad o fracción de año, conforme los salarios declarados en el numeral Segundo de esta resolutive, junto con el pago de los intereses de mora que rigen para el impuesto de renta y complementarios, correspondientes a: *i*)-. Año 2013 del 05 al 30 de noviembre y diciembre; *ii*)-. Año 2014 de enero a diciembre; *iii*)-. Año 2015 de enero a diciembre; *iv*)-. Año 2016 de enero a diciembre; *v*)-. Año 2017 de enero al 27 de septiembre. Concediéndole el término de treinta (30) días para su cumplimiento, a partir del día 31 se faculta a la demandante para elevar la solicitud ante su fondo de pensiones.

SÉPTIMO: CONDENAR a la demandada Corpiels SAS a pagar en favor de la demandante, Sandra Lucía Lee Rivera, el valor correspondiente a la indexación sobre la condena impuesta por compensación sobre las vacaciones. Tomando la tabla señalada en precedencia.

OCTAVO: ABSOLVER a la demandada Corpiels SAS., de las demás

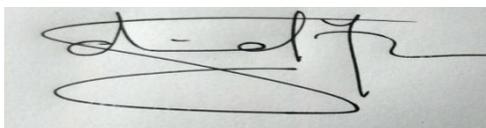
pretensiones incoadas en su contra por Sandra Lucía Lee Rivera, conforme a lo expuesto.

NOVENO: CONDENAR en costas a la demandada Corpiels SAS y en favor de la demandante, señalando como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) smlmv.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/00bac0a8-2ee8-44c1-8718-a9e184e3fe02?vcpubtoken=06cb87ab-2d20-4ddc-9d99-07170fa99b30>



DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez